



OSCAR MORENO MORENO  
SECRETARIO GENERAL

PARLAMIENTO ABIERTO:  
Libre sindicación y negociación colectiva

## Libre sindicación y negociación colectiva

1. Socio de negocios (ambas partes tanto el sindicato como el empresario buscan el bienestar y crecimiento sostenible de la empresa)
2. Auxiliar intermediario entre la autoridad, los trabajadores y el empresario
3. Transparencia en los procesos sindicales
4. Votación libre secreta y directa
5. Negociación "frágil" ante la posibilidad del rechazo de la base

### Libre sindicación

Todos tienen derecho a sindicarse libremente de acuerdo a sus intereses, la libre asociación históricamente ha sido sancionada por los diversos momentos políticos y sociales, sin embargo, la libertad sindical comprende el derecho a constituir sindicatos y a afiliarse al de su elección o preferencia o a aquel que legítimamente transmita los intereses de sus agremiados. La representación debe verse como una sola transmisión o concentración de supuestos que al conjuntarlos y al externarlos con terceros, cumplimentan un mandato.

La libertad sindical es un derecho natural del ser humano en el sentido de que está sostenido sobre los lazos naturales establecidos entre los miembros de una misma profesión o actividad. Por supuesto que es una esencia individualista, el constituir un sindicato o pertenecer a él si está ya constituido, o no pertenecer a ninguno, o dejar de pertenecer o afiliarse a otro, es un derecho humano. La libertad sindical tiene una figura dual, como sujeto individual y como parte de un grupo.

En términos generales es un derecho humano de toda persona, el votar y ser votado así como el pertenecer o no a un diverso grupo, que de acuerdo a nuestra carta magna y los tratados Internacionales de los que somos parte es facultad de cada persona el tomar esta decisión. Para ello, todo participante debe de conocer con claridad las reglas del juego que operan en cada grupo u organización de la que es miembro

Debido a esta interacción entre estas dos personas pueden surgir conflictos, en la historia del sindicalismo podemos identificar múltiples ejemplos donde prevalece el antagonismo entre el individuo y el grupo, lo que nos hace preguntarnos ¿Cuál de los sujetos va a prevalecer en el conflicto, en la negociación?, ¿el individuo o el grupo? Ya que al lado del individuo y de su interés individual se coloca el del grupo y el interés general.

En este mismo orden de ideas, los sindicatos tienen el derecho de ser representados y que como resultado de esa representación se conformen, federaciones y confederaciones sean estas organizaciones sindicales nacionales o internacionales. Por ende, nadie podrá ser obligado a afiliarse a un grupo, sindicato, federación o confederación.

El Sindicato debe verse como un aliado y no como un adversario, no es un oponente o alguien que busque aspectos antagónicos a los del capital, es un promotor y sus integrantes son los beneficiarios, que como parte del desarrollo económico del empresario permea a todos los trabajadores, a través de una figura consolidada, que resulta ser el sindicato.

El derecho sindical asume cuatro aspectos que lo caracterizan, según expresó el jurista italiano Giuliano Mazzoni: <sup>1</sup>

- a) El derecho individual de asociarse profesionalmente,
- b) La estructura sindical como manifestación del derecho reconocido,
- c) La acción sindical como el derecho a ejercitar sus funciones de tutela profesional
- d) El ordenamiento jurídico que permite el libre ejercicio.

El reto para los sindicatos y más aún para quienes les representan, es lograr transmitir con claridad y transparencia los procesos y procedimientos de la organización a todos los trabajadores, para que esto permita seguir unificando criterios y obteniendo beneficios que, como unidad y todos en conjunto, estén alineados al desarrollo y fortalecimiento de los trabajadores y sus familias y del dueño del capital.

La posibilidad de afiliarse a la organización sindical que sea de la preferencia de cada trabajador debe estar alineada a buscar a aquel que mejor le represente, que mejor transmita y que mejor les procure, sin embargo; en definitiva, no puede caerse en el supuesto de que un tercero obtenga ciertos beneficios a favor de sus agremiados y estos por disposición legal deban ser transmitidos aún a los que no pertenecen a ese mismo grupo sin ser parte o miembro activo del promovente, porque el caer en este supuesto sería estar ante una actividad arribista y ventajosa para aquellos que ante su ejercicio potestativo de elegir a su representante, decida ser parte de un grupo distinto, pero busque ser acogido de un tercero que tenga una visión distinta al grupo sindical o no seleccionado.

“La libertad sindical fue el derecho de los trabajadores a organizarse frente al capital, con el propósito de imponerle la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo; sin embargo, fue, al mismo tiempo, un derecho frente al Estado, "un dejar-hacer a los trabajadores, un no prohibir ni las asociaciones ni sus luchas huelguísticas.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Mazzoni, Giuliano, *La conquista della libertà sindacale*, Roma Edizioni Leonardo, 1947, p. 170

<sup>2</sup> Levi Sandri, Lionello R., *Lezioni di diritto del lavoro*, Milán, Giuffrè Editore, 1962, p. 157